



**AVISO NÚM. 2020-0175
(04 DE JUNIO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 03 de junio de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA , informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00257-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 032 expedido por el alcalde de Pore - Casanare el 11/05/2020, por el cual el municipio de Pore asumió ii) el valor de la facturación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que se emita en los dos periodos subsiguientes a la expedición de dicho acto administrativo, para los usuarios de los estratos residenciales 1 y 2, correspondiente al saldo del cargo fijo y consumo excedente del porcentaje subsidiado por el municipio y ii) el 50% de valor de la facturación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por el mismo periodo antes señalado, para los usuarios pertenecientes al estrato residencial 3, correspondiente al saldo del cargo fijo y consumo excedente del porcentaje subsidiado por dicha municipalidad, servicios que son prestados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pore – Aguas de Pore S. A. ESP, con quien se suscribirán los actos y contratos, atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 580 de 2020. Se advierte que fue proferido en desarrollo de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional, pues si bien, no relaciona de manera expresa el Decreto con fuerza de ley antes mencionado, en su parte motiva sí hace referencia a la causa que dio origen al dicha decisión, señalando que, mediante Decreto 580 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, estableciendo en su artículo segundo que, atendiendo al principio de solidaridad durante tal declaratoria de excepción por causa del covid-19, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costos de los mencionados servicios, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00257-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General